

VISTOS los preceptos legales citados y demás de aplicación,

FALLO: Que procede imponer e impongo a la Empresa Julián Retana del Castillo, con domicilio en la localidad de San Asensio (La Rioja), la sanción total de VEINTE MIL pesetas, por la infracción reseñada en Acta origen del presente expediente.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada, por conducto de esta Dirección, ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y S.S.; en el término de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación, justificando documentalmente el haber depositado el importe de la sanción, más el veinte por ciento de la misma, en metálico, en la Caja General de Depósitos (Delegación de Hacienda) y precisamente a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo de conformidad con la Resolución que recaiga en el recurso. Adviértasele que de no ser entablado éste, en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiendo el procedimiento del Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Logroño, a 27 de abril de 1983.

El Director Provincial de
Trabajo y Seguridad Social,

Fdo.: José Eusebio García García

1525

ANUNCIO

1551

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de que sirva de notificación a la Empresa RODEX, S.A. (RODESA), con último domicilio conocido en la localidad de San Sebastián, calle Prim, 35-6.º Izda. se pone en conocimiento de la misma, que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ha dictado Resolución en el expediente de Sanciones marginado, incoado en virtud de Acta de la misma referencia levantada por la Inspección de Trabajo, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja número 43 de 19-4-83 cuyo texto se consigna en anexo adjunto.

Logroño, 17 de mayo de 1983.

El Director Provincial de
Trabajo y Seguridad Social,

VISTO el expediente instruido por la:
Inspección Provincial de La Rioja
En virtud de Acta de: Infracción
Incoada en fecha: 29-11-1982
Empresa: Rodex, S.A. (Rodesa)
Actividad: Construcción
Domicilio: Prim, 35-6.º Izda.
Localidad: San Sebastian

RESULTANDO: Que en el Acta de la Inspección se hace constar: Que ha comprobado que se infringe el artículo 73 de la Ley de S. Social de 30-5-74 por haber cotizado deficiente por el trabajador TOMAS GONZALEZ PASTOR ya que en el periodo 1-1-81 a 31-5-81 cotizó por 40.000 pesetas de menos en C. Generales y 30.904 pesetas en A. de Trabajo, según se hace constar en Acta de Liquidación en esta misma fecha.

Se relaciona con el artículo 4.º 1. N. del Decreto 2892/70 de 12 de septiembre. Que si se levanta Acta de Liquidación de cuotas.

RESULTANDO: Que se propone la imposición de la multa total de pesetas: CINCO MIL pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1. del Decreto 2892/70 de 12 de septiembre como falta LEVE en su grado MAXIMO.

RESULTANDO: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha acta, de conformidad con el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, mediante publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 19-4-83 y anuncio en el tablon de edictos del Ayuntamiento en fechas 5-4-83 a 20-4-83, haciéndole presente su derecho a formular ante esta Dirección escrito de descargos, sin que lo haya efectuado en plazo legal.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto de 10 de julio de 1975, en relación con el artículo 3.º del Real Decreto 3316/81, de 29 de diciembre, es competente esta Dirección Provincial para la instrucción y resolución del presente expediente.

CONSIDERANDO: Que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

VISTOS: Los preceptos legales citados y demás de aplicación,

FALLO: Que procede imponer e impongo a la Empresa Rodex, S.A. (Rodesa) con domicilio en calle Prim, 35-6.º Izda, la sanción total de CINCO MIL pesetas (5.000) pesetas por la infracción reseñada en Acta origen de este expediente.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada, por conducto de esta Dirección, ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Económico de la Seguridad Social, en el término de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación, justificando documentalmente el haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social.

Adviértasele que de no ser entablado éste, en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en el mismo plazo, mediante su ingreso en la Caja Postal de Ahorros Cuenta Especial de Ingresos de la Tesorería Territorial, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Logroño, a 17 de mayo de 1983.

El Director General de
Trabajo y Seguridad Social
Fdo.: José Eusebio García García

1553

ANUNCIO

1641

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de notificación, se pone en conocimiento de don JOSE MARIA RUIZ GALILEA, con último domicilio en la calle Vitoria número 8, en Logroño, que la Inspección de Trabajo de La Rioja levantó Acta de Infracción número SS-304/83 en 29-4-83 al mencionado Sr. Ruiz Galilea, de actividad Hostelería y domicilio el indicado, en la que se hace constar: "Que en virtud de comparecencia en esta Inspección de la trabajadora afectada y testigos aportados por la misma, se ha comprobado que Rufina Guedan Velasco fue dada de Alta en la Seguridad Social el día 13-5-82 cuando llevaba prestando servicios desde el mes de febrero, por lo que se infringe el artículo 64 de la Ley General de Seguridad Social, calificándose la infracción como GRAVE en GRADO MEDIO. Que si se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas TREINTA MIL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2) del Decreto 2892/70 de 12